

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 32 bis, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XI, 3 fracciones VIII y IX, 86, 87 y 88 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y

### CONSIDERANDO

Que, el 18 de marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal promulga la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en la que se establece que las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Que en razón de lo anterior se publican las conclusiones contenidas de los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), que realizaron atendiendo consideraciones técnicas del Instituto Nacional de Ecología (INE), de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), y de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a través del siguiente:

### PRIMER ACUERDO

**PRIMERO.-** De los estudios efectuados por los grupos de trabajo de DGIRA e INIFAP, para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, se obtuvieron como resultados los siguientes:

- a. *Diversidad genética.* Este criterio se estableció considerando la diversidad de razas identificadas en base a las colectas realizadas en los diferentes estados del territorio nacional. Se identificaron 47 razas de maíces criollos, aunque algunos autores consideran un número mayor y los estados que mostraron mayor diversidad de razas fueron: Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. Por otro lado también se tiene que las razas criollas más frecuentes fueron: Tuxpeño, Cónico y Tabloncillo.
- b. *Parientes silvestres.* Teocintle se encuentra distribuido principalmente en los estados de: Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán y mientras que *Tripsacum* se distribuye sobre todo en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco y Nayarit.
- c. *Domesticación.* Las publicaciones que relacionan hallazgos arqueológicos y los derivados de análisis de genética molecular, apoyan la hipótesis de que uno de los centros de domesticación del maíz es la región comprendida entre Tehuacán, Puebla y Oaxaca
- d. *Información de los Distritos de Riego.* Para la definición de los centros de origen y diversidad genética de maíz en los campos experimentales del INIFAP: Valle del Yaqui, Valle del Fuerte, Valle de Culiacán, Río Bravo y Sur de Tamaulipas, además de considerar las diferentes fuentes de información que existen sobre este tema, se tomaron en cuenta la información de los Distritos de Riego (superficies y materiales comerciales sembrados).
- e. *Concepto de actualidad.* Para propósitos de distribución geográfica de maíces criollos y parientes silvestres se considera que el germoplasma que se conserva *ex situ* es semilla botánica viable que se considera como una extensión de las plantas que fueron colectadas y representa parte de la variabilidad genética existente al día de hoy en las zonas en las que fueron colectadas.

En razón de lo anterior se indicó que:

1. Existieron varios centros de origen del maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los centros de origen del maíz están ubicados en la región Mesoamericana de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Los centros de diversidad genética de los maíces nativos en los Estados Unidos Mexicanos se ubican en la Sierra Madre Occidental y Sierra Madre Oriental a altitudes que varían de 500 a 3,000 metros sobre el nivel del mar (msnm); las regiones de altitud intermedia (tipo Bajío) de 1,000 a 1,800 msnm; en las mesetas de Valles Altos de Norte, Centro y Sur de 1,800 a 2,500 msnm, y en el Litoral de la región Mesoamericana de 0 a 1,000 msnm.
4. Aun cuando es posible definir centros de origen y centros de diversidad genética a escala estatal y regional, se estima que se requiere de una mayor precisión respecto a sus dimensiones, con el objeto de delimitar cada uno de ellos, por lo cual se plantea la necesidad de realizar colectas de los maíces autóctonos y sus parientes silvestres, planeando su conservación *in situ* y *ex situ* a fin de identificar características con valor agregado y generar información adicional.
5. Actualmente no hay diversidad genética de maíz criollo en los distritos de riego de los estados de Sonora, Sinaloa y norte de Tamaulipas.
6. Los Campos Experimentales Valle del Yaqui, Valle del Fuerte, Valle de Culiacán, Río Bravo y Sur de Tamaulipas del INIFAP, al día de hoy no es posible considerarlos centros de origen porque:
  - a. Hasta la fecha no han sido detectados los parientes silvestres.
  - b. Las hipótesis sobre el origen del maíz refieren que proviene de alguna de las especies silvestres: *Teocintle*, *Tripsacum* y Maíz Tunicado. Actualmente ninguna de estas especies se encuentran en la vecindad de los Campos Experimentales señalados.
  - c. No existen datos históricos que evidencien que en estos lugares se llevó a cabo algún proceso de domesticación de alguna de dichas especies.
7. Los Campos Experimentales Valle del Yaqui, Valle del Fuerte, Valle de Culiacán y Río Bravo del INIFAP, al día de hoy no es posible considerarlos Centros de Diversidad Genética porque:
  - a) Estos campos experimentales están ubicados en Distritos de Riego.
  - b) Actualmente los terrenos que comprenden dichos Distritos se siembran con maíces híbridos, los cuales han desplazado a los maíces nativos (criollos) que constituían la reserva genética, que todavía la conformaban hasta la década de los setenta.
  - c) Los maíces nativos (criollos), así como las variedades han sido desplazados a las zonas de temporal.
8. El Campo Experimental Sur de Tamaulipas se ubica en una zona de Temporal, donde se encuentran híbridos y variedades de maíz, por lo que, en su caso, ante mayor información complementaria, podría considerarse Centro de Diversidad Genética de Maíz.
9. En concordancia con autores que proponen que la distribución de las razas antiguas: Chapalote, Palomero Toluqueño, Arrocillo y *Nal-Tel*, sea considerada como elemento válido e independiente para la definición de regiones donde se dio el proceso de domesticación y dado que estas razas, también están presentes en partes de los estados de Campeche, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Yucatán, se propone que éstas sean consideradas como regiones de domesticación. Esto implica que pudieron haber existido diferentes puntos de domesticación, ubicados en la región Mesoamericana de los Estados Unidos Mexicanos, porque la presencia de las razas antiguas: *Nal-Tel* en la Península de Yucatán, Chapalote en el noroeste y Palomero Toluqueño y Arrocillo en el centro del país, diferentes morfológicamente entre sí, son el resultado inicial de este proceso, lo cual sugiere que existieron al menos cuatro centros de domesticación del maíz. Esta visión complementa, lo reportado por otros autores que han ubicado el centro de domesticación en México, de manera puntual entre Tehuacán, Puebla y Oaxaca.
10. La diversidad genética la han generado y aún es mantenida por las etnias de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Se ordena que se continúen los trabajos para el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Firmado en la Ciudad de México, D.F., a 1 de noviembre de 2006.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

**CONVENIO mediante el cual se modifica el Convenio de Coordinación para la distribución de permisos individuales y para embarcaciones de pesca deportivo-recreativa en el Estado de Tamaulipas, celebrado el 24 de septiembre de 2004, entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, para la distribución de permisos individuales y para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva en dicho Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION DE PERMISOS INDIVIDUALES Y PARA EMBARCACIONES DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2004, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. FRANCISCO MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL ING. RAMON CORRAL AVILA, COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA Y EL ING. LUIS CARLOS GARCIA ALBARRAN, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA INTERVENCION DE LOS CC. C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, SECRETARIO DE FINANZAS, E ING. VICTOR DE LEON ORTI, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, PARA COORDINAR LAS ACCIONES ENTRE "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA DISTRIBUCION DE PERMISOS INDIVIDUALES Y PARA EMBARCACIONES DESTINADAS A LA PESCA DEPORTIVA EN TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán estimular la colaboración administrativa con las entidades federativas promoviendo acciones tendientes a la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.
- II.- Considerando lo anterior y en atención a que la Pesca Deportiva es una actividad recreativa y turística que constituye una fuente importante de empleos y divisas para la población, se considera necesario que mediante un acto jurídico de concertación, se lleven a cabo actividades conjuntas entre la Federación y las organizaciones de los sectores social o privado, proponiéndose como objetivo principal que las acciones administrativas en materia de pesca sean rápidas y eficientes.
- III.- En diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, que prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos derivados de los mencionados permisos.
- IV.- Con fecha 20 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, suscribiéndose el Anexo número 9 de dicho Convenio en el que se contempla que el Estado concertará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.
- V.- De la misma forma, el Acuerdo mencionado en el antecedente anterior fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, número 9 de fecha 20 de enero de 2005.

**DECLARACIONES****I. DECLARA “LA SECRETARIA” QUE:**

- I.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos en las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX de su Reglamento Interior.
- I.2 Entre sus atribuciones se encuentran las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en zonas pesqueras; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; así como fomentar a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola.
- I.3 Para realizar el objeto del presente Convenio, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en lo sucesivo “CONAPESCA”, el cual fue creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2001.
- I.4 El artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establece que para el oportuno y eficiente despacho de los asuntos, la Secretaría contará con Delegaciones y órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados, con facultades específicas para resolver las materias que se le señalen y en el ámbito territorial que se determine.
- I.5 El Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a lo establecido en el artículo 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de julio de 2001.
- I.6 El Delegado de “LA SECRETARIA” en Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 fracción XIII del Reglamento Interior vigente en esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de julio de 2001.
- I.7 Para una eficaz administración de los recursos pesqueros, requiere establecer la coordinación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, propiciando una adecuada administración que redunde en la generación de alimentos, divisas y empleos que eleven el nivel de la población mexicana.
- I.8 Señala como su domicilio el inmueble ubicado en la avenida Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:**

- II.1 El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- II.2 El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 77 y 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 3, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3 El Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir los acuerdos que firme el Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, conforme al artículo 95 de la Constitución Política del Estado.
- II.4 El Secretario de Desarrollo Rural, tiene atribuciones para ejercer las funciones, ejecutar y operar las obras y prestar los servicios públicos que asuma el Estado en virtud de convenios de coordinación celebrados con la Federación o los Ayuntamientos del Estado en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera o acuícola, cuando así se establezca en los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- II.5** El Secretario de Finanzas tiene atribuciones para recaudar y administrar los recursos derivados de los convenios que se celebren con la Federación, dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.6** Con base en las políticas del federalismo real e impulso al desarrollo anunciadas por el Gobierno Federal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresa su voluntad de coordinar acciones con "LA SECRETARIA" para la ejecución de los Programas de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Infraestructura, Acuicultura, Capacitación, Fomento, Investigación, Permisos de Pesca Comercial y Deportiva en Aguas Interiores, Continentales y Marinas, Inspección y Vigilancia, Equipamiento Pesquero, y Administración de Pesquerías entre otros, para beneficiar y mejorar la producción, alimentación y el nivel de vida de las familias que habitan en las zonas pesqueras y acuícolas del Estado de Tamaulipas, y que para este efecto, el 15 de octubre de 2002, fue firmado el Convenio para la Coordinación de Acciones que Conduzcan al Desarrollo Integral de la Acuicultura y la Pesca.
- II.7** Conforme a lo dispuesto en la cláusula primera del Anexo número nueve del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el primero está facultado para asumir las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:
- I.** Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.
  - II.** Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.
  - III.** Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.
- II.8** Para los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, 3er. piso, Zona Centro, código postal 87000, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

- III.1** Es su voluntad modificar el Convenio de Coordinación celebrado el 24 de septiembre de 2004, a fin de incorporar al mismo la asunción, por parte del Gobierno del Estado, de las funciones operativas de administración de los derechos de pesca a que se refiere el anexo 9 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, manifestado en el antecedente IV del presente Convenio Modificatorio.
- III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen al presente acto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32, 33 y 34 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 4, 77, 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política local; 2, 3, 7, 10, 25, fracciones IV y XXV, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, "LAS PARTES" están de acuerdo en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto modificar las cláusulas primera, segunda, décima segunda y adicionar la cláusula décima cuarta al Convenio de coordinación para la distribución de permisos individuales y para embarcaciones de pesca deportivo-recreativa en el Estado de Tamaulipas, suscrito por "LAS PARTES", el 24 de septiembre de 2004, en Victoria, Tamaulipas, para quedar como sigue:

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es coordinar las acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que éste realice las funciones operativas de recaudación, determinación, comprobación y aprovechamiento de los derechos causados por la emisión de los permisos de pesca deportiva y deportiva-recreativa, en el Estado de Tamaulipas, permitiendo así un aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y una mayor promoción de la actividad. Lo anterior de conformidad con lo

establecido en el presente instrumento, en la legislación federal aplicable, y el Anexo 9 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal. Por su parte, "LA SECRETARIA" se obliga a entregar los permisos para embarcaciones y permisos individuales de pesca deportivo-recreativa a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", quien a su vez los distribuirá a los usuarios de esta actividad, a través de las oficinas fiscales del Estado.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acordarán semestralmente el número de permisos de pesca deportivo-recreativa y bitácoras de pesca que serán otorgados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su recaudación, determinación, comprobación y aprovechamiento de los derechos causados por la emisión de los permisos de pesca deportiva y deportiva-recreativa entre los usuarios; "LAS PARTES" precisarán la cantidad, número de folio, tipo de permisos, así como bitácoras de pesca necesarios para cubrir la demanda.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá presentar semestralmente a "LA SECRETARIA", un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total de los ingresos percibidos por concepto de los derechos citados.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no alcanzarlo, se someten expresamente a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 105 de la Constitución General de la República.

DECIMA CUARTA.- El personal que de cada una de "LAS PARTES" intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**SEGUNDA.-** El presente Convenio modificatorio no implica una novación del Convenio de Coordinación signado el 24 de septiembre de 2004, por lo que las partes no modificadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con las adiciones que se establecen en este instrumento.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en Victoria, Tamaulipas, el día 15 del mes de agosto de 2006.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Ramón Corral Avila**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **Luis Carlos García Albarrán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar Almaraz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Víctor de León Orti**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficio electrónico folio 426, con fecha de recepción 26 de octubre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua, a consecuencia de la granizada, ocurrida el día 30 de septiembre de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chihuahua expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 426, con fecha de recepción de 24 de octubre de 2006, menciona que, derivado del análisis de la información cuantitativa y cualitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 30 de septiembre de 2006 en el municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Chihuahua, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA  
EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA  
POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC)  
VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA QUE AFECTO  
AL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 30 de septiembre de 2006, al municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada en el municipio antes mencionado del Estado de Chihuahua, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chihuahua.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días de octubre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Chenalhó, Chalchihuitán y Pantelhó del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico de folio número 436, con fecha de recepción 31 de octubre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Chenalhó, Chalchihuitán y Pantelhó del Estado de Chiapas, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida el 13 de octubre de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 436, con fecha de recepción 31 de octubre de 2006, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial, el día 13 de octubre de 2006, en los municipios de Chenalhó, Chalchihuitán y Pantelhó del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE  
LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION  
RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,  
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE AFECTO  
A LOS MUNICIPIOS DE CHENALHO, CHALCHIHUITAN Y PANTELHO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvia torrencial ocurrida el día 13 de octubre de 2006 a los municipios de Chenalhó, Chalchihuitán y Pantelhó del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder, sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC, y en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial, en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.